

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADA POR LA LICDA. GRACIELA DOMÍNGUEZ NAVA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEPyC”; EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. SANTIAGO INZUNZA CÁZARES, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO “COBAES” Y EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL LIC. WILFREDO VÉLIZ FIGUEROA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO “EL CONALEP SINALOA”, A QUIENES EN COMÚN SE LES DENOMINARÁ “LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS”, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ; Y POR OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE LUIS RUELAS MIRANDA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SINALOA; Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LOS SUCESIVO “EL IEES” REPRESENTADO POR EL LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA, CONSEJERO PRESIDENTE, Y EL MTRO. JOSÉ GUADALUPE GUICHO ROJAS, SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA CON “LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS” SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CON EL FIN DE ESTABLECER ACCIONES ENCAMINADAS A CUBRIR LAS NECESIDADES DE ACCESIBILIDAD MOTRIZ EN LOS CENTROS EDUCATIVOS EN DONDE SE APRUEBE LA UBICACIÓN DE CASILLAS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE SINALOA, CUYA JORNADA ELECTORAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL 2 DE JUNIO DE 2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE RESULTEN, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Conforme lo dispuesto por el artículo 27, del Reglamento de Elecciones, en adelante “**EL REGLAMENTO**”, “**LAS PARTES**” formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Los compromisos adoptados por “**LAS PARTES**” serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante “**LA LGIPE**”, y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en adelante “**LEY ELECTORAL LOCAL**”, y demás legislación aplicable.
- II. El 30 de marzo de 2023, el Consejo General de “**EL INE**”, mediante Acuerdo INE/CG254/2023, aprobó las Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana; compiladas en el Anexo 25 de “**EL REGLAMENTO**”.

DECLARACIONES

I.- De "LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS":

I.1.- De "LA SEPyc":

I.1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

I.1.2.- La Secretaria de Educación Pública y Cultura, Lic. Graciela Domínguez Nava, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 8, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 7, 15, fracción VI, 21, fracción XVII y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, quien acredita su personalidad con copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Rubén Rocha Moya, con efectos a partir del primero de noviembre del 2021.

I.1.3.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Enrique Inzunza Cázares, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 8, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 7, 15, fracción 1, 16, fracción X y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y 9, fracción X y 10, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, quien acredita su personalidad con copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Rubén Rocha Moya, con efectos a partir del primero de noviembre del 2021.

I.1.4.- Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Pedro Infante Cruz, número 2200 poniente, Colonia Recursos Hidráulicos, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80100.

I.2.- Del "COBAES":

I.2.1.- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato en sus modalidades propedéutica y terminal, ello de conformidad a los artículos 1 y 2 del Decreto por el que se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" No. 108 de fecha 9 de septiembre del año 1981.

I.2.2.- Que para este acto estará representado por el Dr. Santiago Inzunza Cázares, en su carácter de Director General del "COBAES", como su representante legal, quien dentro de sus facultades ostenta la relativa a la celebración de contratos y convenios en los que el Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa sea parte, ello de conformidad con los artículos 11 y 12, fracción I del Decreto que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, así como los artículos 10, fracción III del Reglamento General, y 12, fracción X del Reglamento Interior, ambos del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa; asimismo, acredita su personalidad mediante el nombramiento otorgado por la H. Junta Directiva del "COBAES", de fecha 4 de noviembre de 2021 y la escritura pública número 2,607, volumen VII, libro primero, de fecha 11 de noviembre de 2021, protocolizada ante la fe del Dr. Marco César García Bueno, notario público No. 214 en

Graciela D. Nava

[Firma]

[Firma]

[Firma]

2 [Firma]

[Firma]

e

el Estado y registrada bajo la inscripción No. 23 del libro No. 113, de la sección tercera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

I.2.3.- Que su domicilio está ubicado en Avenida Independencia, número 2142 sur, Colonia Centro Sinaloa, código postal 80129, en Culiacán Rosales, Sinaloa, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

I.3.- De "EL CONALEP SINALOA":

I.3.1.- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el 18 de noviembre de 1998, cuyo objeto es contribuir al desarrollo estatal, mediante la formación de recursos humanos calificados.

I.3.2.- Que de acuerdo al artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa, el **C. WILFREDO VELIZ FIGUEROA**, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio en nombre del Colegio CONALEP SINALOA y cualquiera de sus planteles, según lo acredita con el nombramiento de fecha 01 de noviembre del 2021, firmado por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa Dr. Rubén Rocha Moya, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, con fundamento en el artículo 12 del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa.

I.3.3.- En términos del objeto de este Convenio y para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el mismo, señala como su domicilio legal, ubicado en la Ciudad Educadora Sustentable y del Saber ubicado en Carretera Culiacán-Imala kilómetro 2, Colonia Los Ángeles, C.P. 80014, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, con R.F.C.: CEP981118GJ0.

II.- De "EL INE":

II.1.- Acorde con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2, 32 numeral 1, inciso b), fracción IX de "**LA LGIPE**", "**EL INE**" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

II.2.- Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Federal; y 31, numeral 1, 35 y 36 de "**LA LGIPE**", establecen que "**EL INE**" es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales.

II.3.- Conforme a la Base V, Apartado B, inciso a) del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de "**LA LGIPE**", "**EL INE**" tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas.

II.4.- En términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 1 de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

II.5.- El artículo 61 de “**LA LGIPE**” establece que, en cada una de las entidades federativas, “**EL INE**” contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los estados.

II.6.- El artículo, 230, numeral 2, de “**EL REGLAMENTO**”, señala que, el INE podrá llevar a cabo la firma de convenios con organismos públicos federales, estatales o municipales, cuyo objeto sea la obtención de la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con el fin de ubicar casillas electorales.

II.7.- Que el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo del INE, cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente convenio, conforme al artículo 57, inciso r) del Reglamento Interior del INE.

II.8.- Para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada Insurgentes número 363 Sur, Colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80000, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

III.- De “EL IEES”:

III.1.- Es un organismo público, local y autónomo, en términos de lo establecido por los artículos 41 fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 de la Constitución Política del Estado Sinaloa.

III.2.- El artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. Este organismo es autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos; en el ejercicio de sus funciones serán principios rectores la certeza; imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia de los procesos electorales y, en su caso, la calificación de los mismos, así como la información de los resultados.

III.3.- El Lic. Arturo Fajardo Mejía, acredita el carácter de Consejero Presidente de “**EL IEES**”, a través del nombramiento expedido de conformidad al acuerdo INE/CG598/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las Presidencia de los organismos públicos locales de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit,

Puebla, Quintanar Roo, Sinaloa y Tlaxcala, de fecha 22 de agosto de 2022, y como tal conforme a los artículos 148 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 11, fracción VII y 13, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, cuenta con atribución para suscribir en unión con la Secretaría Ejecutiva todos los convenios y contratos que celebre el Instituto.

III.4.- De igual forma el Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas, acredita el carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a través del acuerdo IEES/CG030/22 aprobado por el Consejo General el 28 de septiembre de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

III.5.- Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Niños Héroes número 352 oriente, interior 2, Colonia Centro, C.P. 80000, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

IV.- De "LAS PARTES":

IV.1.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen en la celebración del presente convenio.

IV.2.- Reconocen la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio de los derechos humanos, particularmente los derechos político-electorales de la ciudadanía, en especial de las personas con discapacidad o situación de vulnerabilidad, mediante acciones que reduzcan los obstáculos físicos que puedan presentar algunos domicilios en donde se instalarán casillas en la jornada electoral del 2 de junio de 2024.

IV.3.- Están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objeto del presente instrumento jurídico.

Conforme con los antecedentes y declaraciones señaladas, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", para la ejecución de diversas estrategias y actividades que permitan garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, personas en situación de vulnerabilidad y a la ciudadanía en general, en las escuelas públicas que tienen a su cargo "LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS", en donde se instalarán las casillas electorales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

En su caso, la instalación de Centros de Recepción y Traslado Fijos (CRyT Fijo), el día de la jornada electoral para la recepción en los planteles escolares al término de la jornada electoral de los paquetes electorales.

"LAS PARTES" convienen que por virtud del presente convenio "LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS" autorizan a "EL INE" y a "EL IEES", el uso de las instalaciones y mobiliario de

los espacios educativos que se encuentran bajo su administración señalados en el **ANEXO 1** para que sean utilizados en la ubicación de las mesas directivas de casilla únicas que se instalarán en la entidad.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS”.

“LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS” se comprometen a:

1. Otorgar las facilidades necesarias a **“EL INE”** y a **“EL IEES”** para que las mesas directivas de casilla que se instalen el 2 de junio de 2024 en los espacios educativos cuenten con energía eléctrica y que permita iluminar las casillas durante los trabajos de escrutinio y cómputo de las elecciones.
2. Permitir a las y los integrantes de las mesas directivas de casillas, a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas, a quienes realicen funciones de observación electoral y al personal de **“EL INE”** y de **“EL IEES”**, utilizar durante el día de jornada electoral, las instalaciones sanitarias de los espacios educativos.
3. Instruir con la debida antelación, mediante oficio, a las personas titulares de las direcciones de las escuelas públicas contenidas en las relaciones, a fin de que brinden las facilidades necesarias para que, del 15 de enero al 15 de febrero de 2024, funcionariado de las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”**, plenamente identificado, visiten los planteles educativos y obtengan la autorización (anuencia) respectiva. De igual manera, ofrezcan las facilidades para una segunda visita que realicen las personas integrantes de los consejos distritales correspondientes para examinar que los lugares propuestos cumplan con los requisitos de ley, del 27 de febrero al 16 de marzo de 2024; asimismo, para que se permita el acceso a las y los Capacitadores Asistentes Electorales cuando realicen la verificación de las condiciones de accesibilidad en los inmuebles.
4. Brindar las facilidades para que personal de **“EL INE”** plenamente identificado ingrese a los planteles que se encuentren debidamente autorizados, para el desarrollo de simulacros y prácticas, actividades que se llevarán a cabo los fines de semana (sábados y domingos), a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral, de las 9 horas a las 18 horas.
5. Brindar las facilidades para habilitar CRyT Fijos en los planteles seleccionados, para que al término de la jornada electoral **“EL INE”** y **“EL IEES”** concentren los paquetes electorales.
6. Entre los meses de febrero a mayo del 2024, habiendo recibido las listas de los anexos por parte de **“EL INE”**, se compromete a revisar y garantizar que los inmuebles propuestos para la ubicación de casillas, y como CRyT Fijo de los paquetes electorales, cuenten con los insumos necesarios para el adecuado trabajo de la ciudadanía que se desempeñará como funcionarias y funcionarios de casilla el domingo 2 de junio del año 2024; para ello implementará los ajustes razonables que considere necesarios.
7. Se compromete, en la medida de lo posible, a otorgar espacios debidamente cerrados, que garantice la seguridad del funcionariado de las mesas directivas de casilla y del material electoral que se utiliza durante la jornada electoral.

Carolela Dyroz N

8. A través de las/los directivos escolares, brindarán las facilidades al funcionamiento de las mesas directivas de casilla y personal de **"EL INE"** para la utilización de los sanitarios, muebles, acceso a los salones, energía eléctrica, en su caso, conexión a red Wi-Fi, siempre que las escuelas seleccionadas cuenten con dichos servicios, entre otros, el día de la Jornada Electoral, procurando que estas cuenten con las condiciones básicas para la instalación de las casillas. Por cuestiones de accesibilidad, se privilegiará el uso de aulas en plantas bajas; las condiciones y compromisos para la accesibilidad de las casillas a personas con discapacidad se encuentran contenidas en la cláusula Sexta.
9. Se compromete poner a disposición de **"EL INE"** los centros educativos en que se ubicarán las casillas electorales, a más tardar a las 07:00 horas del día de la jornada electoral, para asegurar así, el cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 273, párrafo 2, de **"LA LGIPE"** que prevé que el día domingo 2 de junio de 2024, a las 07:30 horas, las personas designadas como presidente, secretarías y escrutadoras de las mesas directivas de las casillas nombradas como propietarias, deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que concurren. Esta instrucción deberá incluirse en los oficios mediante los cuales se haga del conocimiento a personas titulares de las direcciones de las escuelas públicas relacionadas y, estos a su vez, se asegurarán de verificar el cumplimiento de esta disposición.
10. A través de personas titulares de las direcciones de los planteles educativos o personal que éste determine, se compromete a vigilar que las escuelas e inmuebles objeto del presente Convenio, se encuentren abiertas a partir de las 7:00 horas del domingo 2 de junio de 2024, a fin de evitar obstáculos para la operación normal de las mesas directivas de casilla. Asimismo, a la conclusión de los trabajos de la Jornada Electoral, las personas responsables de los inmuebles cerrarán los mismos para su salvaguarda.
11. Poner a disposición de **"EL INE"** una relación de personal y datos de contacto para que, en su caso, siendo las 7:00 horas del día de la Jornada Electoral y aún no se haya abierto la escuela, puedan acudir y apoyar para abrir los inmuebles y cumplir con lo convenido en este instrumento. De esta manera se asegura que la escuela habilitada para recibir a personas con discapacidad pueda utilizarse, y evitar instalar la casilla en domicilio diferente que no cuente con dicho acondicionamiento, lo cual resultaría en perjuicio de la accesibilidad previamente asegurada en las escuelas.
12. Para la realización del objeto del presente Convenio, previo consentimiento y presencia de la persona facultada como responsable de inmueble aprobado para instalar casillas electorales, en conjunto con personal de la junta distrital ejecutiva correspondiente de **"EL INE"**, tomarán las acciones necesarias para abrir las instalaciones de las escuelas que se encuentren cerradas para la instalación de las casillas, incluso con cadenas y candados, siempre que sea por causas ajenas al personal del plantel educativo.
13. Colaborará con **"EL INE"** y **"EL IEES"** para la recuperación de los materiales y documentación empleada en las casillas electorales, por lo que dispondrá que se instruya a las personas responsables de los inmuebles en los que se instalarán casillas el día de la jornada electoral, para que resguarden cualquier insumo, ya sea que lo solicite la Presidencia o alguna persona funcionaria de casilla o CAE o que haya sido olvidado por las/los funcionarios de casilla, para que se entreguen al personal que acuda en días posteriores a la Jornada Electoral.

Aracely Dyer

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" se comprometen a:

- I. **"LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"** se comprometen a tomar las determinaciones y otorgar las facilidades necesarias para que **"EL INE"** y **"EL IEES"** lleven a cabo la realización del objeto del presente instrumento jurídico.
- II. **"EL INE"** y **"EL IEES"** se comprometen a utilizar en forma adecuada los inmuebles cuyo uso les ha sido autorizado para el objeto del presente convenio.
- III. **"LAS PARTES"** acuerdan que la realización de las actividades convenidas en el presente instrumento jurídico no interferirán en las actividades escolares normales de los centros educativos cuyo uso sea autorizado para los fines del presente convenio; en caso de existir algún ajuste o modificación a la lista de los espacios educativos y sea necesaria la incorporación de un nuevo plantel educativo que se encuentren a cargo de **"LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"**, **"EL INE"**, a través del personal de sus órganos desconcentrados, notificará de inmediato por escrito a las personas designadas como responsables en la cláusula novena, según corresponda, de esta situación a efecto de complementar el objeto del presente acuerdo de voluntades.
- IV. **"LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"** se comprometen a difundir a más tardar el 15 de enero de 2024 el presente instrumento jurídico entre los directores y directoras de los planteles educativos cuyo uso haya sido autorizado para los efectos de este convenio, con el propósito de que el personal de **"EL INE"** y **"EL IEES"** sea atendido durante los recorridos, visitas de examinación y demás actividades para el acondicionamiento. Por otra parte, **"LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"** proporcionarán a **"EL INE"** y **"EL IEES"** a más tardar el 15 de diciembre de 2023, el directorio con números de contacto para localizar a las y los directores de los planteles, así como responsables de su apertura; informando sobre las actualizaciones del directorio en caso de movimientos de personal.
- V. **"LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"**, en la medida de sus posibilidades presupuestales, colaborarán con el **"EL INE"** y **"EL IEES"**, en el acondicionamiento de las escuelas materia de este instrumento para garantizar el acceso a todas las personas.

CUARTA. INSTALACIONES.

Para los efectos de la instrumentación del presente convenio, **"EL INE"** proporciona a **"LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"**, los Anexos que se describen y serán parte del presente instrumento:

ANEXO 1. Listado de planteles educativos en los que, una vez aprobados por los órganos competentes de **"EL INE"**, se proyecta ubicar casillas electorales de conformidad con el artículo 239, numeral 2 del RE y 256, numeral 1, inciso d) de **"LA LGIPE"**.

ANEXO 2. Listado de planteles educativos en los que se han detectado áreas de oportunidad para la implementación de rampas fijas, o algún otro elemento de acondicionamiento necesario para garantizar la accesibilidad en el inmueble. Se consideran los planteles que ya sea, al ingresar

al inmueble y/o al espacio donde se instalará cada casilla única, que requiera de algún elemento para asegurar el acceso a personas con discapacidad.

ANEXO 3. Listado de planteles educativos considerados para albergar CRyT Fijos de paquetes electorales.

“**EL INE**” se compromete a dar el uso adecuado a las instalaciones de los centros educativos que “**LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**” pongan a su disposición con motivo del cumplimiento del presente convenio, devolviéndolos en las mismas condiciones de uso en que le fueron proporcionados.

Para efectos de esta cláusula, “**LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**” autorizan a “**EL INE**” y a “**EL IEES**”, que las mesas directivas de casilla únicas funcionen en las aulas de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración y que se enlistan en el **ANEXO 1**.

Las aulas de cada espacio educativo materia de este instrumento, serán las destinadas a las clases regulares de los niveles escolares de cada plantel y no contarán en su interior con aparatos electrónicos ni acervos bibliográficos susceptibles a ser dañados o sustraídos ilegalmente.

Por cada casilla única se utilizará un aula. En caso de que el número de aulas no sea suficiente para el total de las casillas, éstas se ubicarán en los patios o espacios comunes de la institución educativa que cuenten con las mejores condiciones de accesibilidad.

QUINTA. MOBILIARIO.

“**LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**” autorizan a “**EL INE**” y a “**EL IEES**” para que las mesas directivas de casilla se instalen con el mobiliario de las aulas de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración. El mobiliario en comento consistirá en dos escritorios o mesas y entre veinte y veinticinco sillas o mesabancos por cada aula que ocupen las mesas directivas de casilla.

En caso de que las mesas directivas de casilla única se instalen fuera de las aulas, “**LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**” autorizan a “**EL INE**” y a “**EL IEES**” utilizar las mesas, escritorios, sillas y mesabancos disponibles en cada espacio educativo en la misma proporción, es decir, dos escritorios y entre veinte y veinticinco sillas o mesabancos por cada mesa directiva de casilla única que se instale. Así como, de aquellos muebles que no se requieran, sean retirados durante el desarrollo de la Jornada Electoral, a efecto de aprovechar el espacio para la adecuada operación de la casilla única.

De ser necesario, “**LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**” autorizan que las mesas directivas de casilla única que se ubiquen fuera de las aulas se instalen bajo los techos de canchas deportivas, auditorios o cualquier otro espacio que las protejan del sol, la lluvia o fuertes corrientes de aire.

SEXTA. ACCESIBILIDAD EN LOS DOMICILIOS DONDE SE INSTALEN CASILLAS.

“**LAS PARTES**” pondrán especial atención en las características de accesibilidad motriz de las escuelas descritas en el **ANEXO 2** de este instrumento para garantizar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito en los espacios donde se instalarán las casillas únicas el 2 de junio de 2024, y al acceso general del inmueble por donde transite la ciudadanía, procurando espacios con accesos amplios en los que la puerta para el paso de las personas tenga un mínimo de 90 centímetros de ancho; que las casillas únicas

se encuentren en un mismo nivel de terreno plano y poco accidentado, evitando instalarlas en lugares que impliquen riesgos de caída o de accidentes. Se evitará en la medida de lo posible el uso de escaleras y desniveles y se evitará la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario en los lugares de acceso a las casillas únicas. Se preferirán los lugares con rampas de acceso y barandales para personas con discapacidad y de ser necesario y presupuestalmente factible, se llevarán a cabo las acciones de acondicionamiento de los accesos con ese propósito.

Para atender a las personas con discapacidad que acudan a las casillas únicas instaladas en las escuelas que forman parte del **ANEXO 2** de este instrumento, ya sea con acompañante, silla de ruedas, muletas, bastón, andadera, con perro guía o cualquier otro aparato que les permita su movilidad, **"LAS PARTES"** garantizarán que los accesos y espacios sean adecuados para su movilidad y permanencia el tiempo que requieran según sus funciones.

"LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones en el ámbito de sus atribuciones y dentro de los límites de su capacidad presupuestal para fortalecer el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y ciudadanía en general, en igualdad de condiciones.

1. **"LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"** revisarán las condiciones de accesibilidad descritas en el **ANEXO 2** de este instrumento, con el objeto de confirmar o actualizar las necesidades que, a consideración de **"EL INE"**, se requieren atender para garantizar el ejercicio del sufragio de la ciudadanía en condiciones de igualdad, particularmente para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, y especificará en cada caso si **"LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"** se harán cargo de atenderlas.
2. En reunión de trabajo que se celebre a más tardar el 11 de diciembre de 2023, **"LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"** entregarán a **"EL INE"** y a **"EL IEES"** el resultado de la revisión de las condiciones de accesibilidad de las escuelas que forman parte del **ANEXO 2**, informando en qué casos se hará cargo de atender las necesidades de accesibilidad.
3. Con el resultado de la revisión de las condiciones de accesibilidad de las escuelas que forman parte del **ANEXO 2** y en conocimiento de los casos en que **"LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"** se harán cargo de atender las necesidades de accesibilidad para garantizar el ejercicio del sufragio en condiciones de igualdad, **"EL INE"** y **"EL IEES"** acordarán antes del 15 de diciembre de 2023, la forma de garantizar la accesibilidad de las casillas en las escuelas que no serán atendidas por **"LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"**, considerando incluso en las alternativas que ofrezca el propio inmueble.
4. Cuando el personal de las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"** en el estado de Sinaloa establezcan contacto con las direcciones de las escuelas que forman parte del **ANEXO 1** de este convenio, para gestionar el uso de los espacios y mobiliario, ofrecerán material informativo escrito para sensibilizarlos sobre la importancia de garantizar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y de la ciudadanía en general, en igualdad de condiciones y sin discriminación. Asimismo, para la aplicación de alguna encuesta posterior a la celebración de la jornada electoral, en su caso, a efecto de recabar información que será de utilidad para conocer los avances en la implementación de las medidas de accesibilidad.
5. Luego de celebrarse las elecciones, **"EL INE"** entregará en el mes de julio de 2024 a **"EL IEES"** y a **"LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"**, las listas de los planteles donde se

hayan instalado las casillas electorales, y no hayan contado con elementos para atender accesibilidad, para que se prevean las acciones oportunas y puedan realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad motriz, con la finalidad de contribuir a erradicar la discriminación y fomentar la inclusión de las personas con discapacidad en beneficio para la comunidad estudiantil y las personas que hacen uso de las instalaciones.

SÉPTIMA. MANEJO DE LOS RECURSOS, INFORMACIÓN Y SERVICIOS.

"LAS PARTES" se comprometen a utilizar los recursos materiales, la información y servicios que con motivo de los compromisos asentados en el presente instrumento se generen, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente acuerdo de voluntades.

OCTAVA. RELACIÓN NO LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, eximiéndose entre sí, de cualquier responsabilidad civil, penal y laboral.

NOVENA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.

Para la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** convienen en designar como responsables a:

I.- Por parte de "LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS":

I.1.- Por "LA SEPyC": Lic. Jesús David Cardoso Urías, Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos.

I.2.- Por "EL COBAES": Dra. Sandra Irene Reyes García, Secretaria Técnica del Colegio.

I.3.- Por "EL CONALEP SINALOA": Luis Alfonso Aispuro Zúñiga, Jefe del Departamento de Vinculación Estatal.

II.- Por parte de "EL INE": Ing. Felipe Bernardo Quintanar González, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa.

III.- Por parte de "EL IEES": Lic. Jorge Iván Hernández Ruiz, Coordinador de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Las personas designadas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio.
- II. Proponer las medidas necesarias para la correcta ejecución del convenio.
- III. Fungir como medio de comunicación entre **"LAS PARTES"**.
- IV. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- V. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por tanto, los conflictos que pudieran presentarse en relación con su interpretación, aplicación, cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta cinco días después de realizarse la jornada electoral del 2 junio de 2024, en caso de la celebración de elecciones extraordinarias que deriven del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, cinco días posteriores a la fecha en que se realice la jornada electoral correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de 10 (diez) días naturales, manifestando las causas que dieron origen a su terminación. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA TERCERA. TÍTULOS O EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.

Toda la información relacionada con este Convenio de Apoyo y Colaboración y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública. "LAS PARTES" autorizan hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo. "LAS PARTES" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, "LA LGIPE", el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que "LAS PARTES" únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente convenio.

En caso de que una de "LAS PARTES" considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificar ese hecho por escrito, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que ésta proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna.

DÉCIMA SEXTA. NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, **"LAS PARTES"** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en apego al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SÉPTIMA. NO ASOCIACIÓN.

"LAS PARTES" reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, incluyendo los de carácter presupuestal, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA NOVENA. CAMBIO DE DOMICILIO.

"LAS PARTES" se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio se deberán realizar por escrito, se enviarán por correo electrónico con acuse de recibido, o se entregarán por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.

“LAS PARTES” harán la publicación del presente convenio en sus estrados, así como por los medios que estimen convenientes, para la debida publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” convienen gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente convenio y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 11 días del mes de diciembre de 2023.

POR “LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS”



**LIC. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE SINALOA**

POR “LA SEPyc”



**LICDA. GRACIELA DOMÍNGUEZ NAVA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA**

POR “EL CONALEP SINALOA”



**LIC. WILFREDO VÉLIZ FIGUEROA
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO
NACIONAL DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE
SINALOA**

POR “EL COBAES”



**DR. SANTIAGO INZUNZA CÁZARES
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE
SINALOA**



POR "EL INE"



LIC. JORGE LUIS RUELAS MIRANDA
VOCAL EJECUTIVO
JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE EN
EL ESTADO DE SINALOA

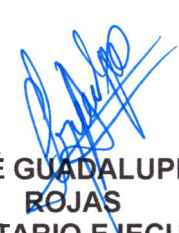


LICDA. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ
SÁNCHEZ
VOCAL SECRETARIA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE EN
EL ESTADO DE SINALOA

POR "EL IEES"



LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
CONSEJERO PRESIDENTE
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE SINALOA



MTRO. JOSÉ GUADALUPE GUICHO
ROJAS
SECRETARIO EJECUTIVO
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE SINALOA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA DEL ESTADO DE SINALOA, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA Y EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SINALOA, EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2023, DOCUMENTO QUE CONSTA DE QUINCE FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO.

Aracely Dyer N



e